



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2148/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2019-17-1-0005572, Ent. N° 1975/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Contadora Auditora Destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Licitación Pública No. 19/2015 para el "Suministro y colocación de señalización vertical y elementos de encarrilamiento en los departamentos al sur del Río Negro";

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución No. 3470/16, dispuesta en sesión de 28 de setiembre del 2016, acordó observar el gasto de la Licitación de referencia en virtud que:

1.1) el Pliego de Condiciones Particulares en la Sección II (De los proponentes), Punto 2 – "Recaudos para la presentación de la propuesta" exige estar inscripto en el RUPE y la constancia de haber comprado el Pliego como documentos a ser incorporados en la oferta;

1.2) que tal extremo contraviene lo dispuesto por el artículo 48 penúltimo inciso del TOCAF (en la redacción dada por los artículos 23 y 25 de la Ley 19.355), así como en lo señalado por el artículo 9 del Decreto 131/14;

2) que por Resolución adoptada el 1° de noviembre de 2016, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas, adjudicó a BORDONIX S.A., por el plazo de 30 meses y por la suma total de \$ 50:233.431,57, insistiendo en el gasto, por no compartir la interpretación del artículo 48 del T.O.C.A.F.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que la Contadora Auditora de este Tribunal destacada ante ese Ministerio, intervino el gasto por reiteración el 18 de noviembre de 2016;

4) que este Tribunal, por Resolución No. 4174/16, adoptada en sesión de 30 de noviembre de 2016, acordó mantener la observación formulada por considerar que se mantiene incambiada la causal de observación formulada;

5) que posteriormente, por Resolución adoptada el 1º de julio de 2019, por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la prórroga del plazo contractual en ocho meses, en razón a la demora en la finalización de obras de pavimento que deben realizarse previamente a los trabajos vinculados a este llamado;

6) que con fecha 17 de julio de 2019, la Contadora Auditora intervino la prórroga por ocho meses;

7) que la División Seguridad en el Tránsito con fecha 20 de agosto de 2019, solicitó ampliar el contrato por el 100% en un plazo de obra de 30 meses, a efectos de realizar la señalización vertical e instalación de defensas metálicas en obras que están en etapa de finalización de pavimentos; remitiéndose proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo ampliando en la suma de \$ 45.666.755,98 equivalente a un 100% del contrato básico original, por el plazo de 30 meses, el objeto del presente llamado;

8) que este Tribunal, por Resolución No. 3000/19, adoptada en sesión de 4 de diciembre de 2019, acordó observar el gasto de la ampliación proyectada por derivar de un procedimiento originalmente observado, reiterado y mantenido por este Tribunal;

9) que por Resolución No. 5084 de fecha 30 de diciembre de 2019, el Presidente de la República – a lo establecido por el artículo 74 del T.O.C.A.F., aprobado por el Decreto No. 150/012 de fecha 11 de mayo de 2012, a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares que rige



TRIBUNAL DE CUENTAS

el presente proceso licitatorio y artículo 211 literal B) de la Constitución de la República- dispuso entre otras consideraciones ampliar, insistiéndose en el gasto, la suma de \$45:666.755,98 equivalente a un 100% del contrato básico original, por el plazo de 30 meses, dada la importancia que revisten las obras para la seguridad en el tránsito en rutas nacionales. Asimismo, se autoriza la inversión de la suma de \$50.233.431,57 discriminada de la siguiente manera: \$ 37:431.767,20 para Suministros y Servicio, \$ 8:234.988,78 para IVA (22%) y \$ 4:566.675,59 para Imprevistos (10%);

10) que la Contadora Auditora con fecha 27 de noviembre de 2020, intervino por reiteración el gasto de la ampliación de referencia; remitiendo en esta oportunidad, dicha actuación a los efectos correspondientes;

CONSIDERANDO: que la Administración no aporta nuevos elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución No. 3000/19, adoptada en Sesión de fecha 4 de diciembre de 2019;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Auditora; y
- 4) Oficiar en los términos de la presente Resolución.

aov

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General